

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 26 de octubre del 2022. Se deja en el sentido que la presente demanda correspondió a este juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial. Pasa a Despacho para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	JOSUE ISAAC VALENCIA ARISTIZABAL LINA MARCELA PAVA JÍMENEZ
DEMANDADOS:	INVERSIONES SALAZAR OSSA SAS
RADICADO:	170013103005-2022-00240-00

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la misma por las siguientes razones:

1. Deberá aportar avalúo catastral actualizado del predio en poder del demandante para efectos de determinación de la cuantía. El avalúo que se allegue deberá ser emitido por la autoridad catastral respectiva.
2. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada. Art. 84#2.
3. Conforme lo establecido en el art. 82#2 indicará el domicilio de la sociedad demandada; así como el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal.
4. Aportará un dictamen pericial en que se determine la línea divisoria. El dictamen deberá cumplir con la totalidad de requisitos del art. 226 del C.G.P.
5. Indicará cuales son los fundamentos de derecho conforme al art. 82#8.
6. De conformidad con el art 6 de la Ley 2213 de 2022 deberá acreditar que a la presentación de la demanda envió copia de ella al demandado; del mismo modo procederá con la subsanación de la demanda.

7. Conforme con el art 8 de la Ley 2213 de 2022 indicará que la dirección electrónica del demandado corresponde con el utilizado por el para recibir notificaciones. Aunado a lo anterior informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes
8. Deberá acreditar que agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

El escrito de subsanación debe ir integrado en un solo escrito.

En consecuencia, procede el despacho a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregir la demanda so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por medio de la cual pretende dar inicio a proceso de Deslinde y Amojonamiento, promovida por JOSUE ISAAC VALENCIA ARISTIZABAL y LINA MARCELA PAVA JIMENEZ, en frente de INVERSIONES SALAZAR OSSA SAS, por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto en favor de la parte demandante al abogado JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0846e4db92452b296a53dc9996aae0551328de5add0eef60bac63c1dc9aeb939**

Documento generado en 26/10/2022 05:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>